



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/26
31 de diciembre de 1998

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 42 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/53/L.28 y Add.1)*]

53/26. Asistencia para las actividades relativas a las minas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, 50/82, de 14 de diciembre de 1995, 51/149, de 13 de diciembre de 1996, y 52/173, de 18 de diciembre de 1997, sobre asistencia para la remoción de minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Considerando que las actividades relativas a las minas es un componente importante de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo,

Reafirmando su profunda preocupación por el enorme problema humanitario causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países sembrados de minas y constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y el desarrollo económico, así como para el restablecimiento de condiciones sociales normales,

Reiterando su consternación por el elevado número de víctimas de las minas, sobre todo entre la población civil y particularmente entre los niños, y recordando a ese respecto las resoluciones de la

Comisión de Derechos Humanos 1995/79, de 8 de marzo de 1995¹, 1996/85, de 24 de abril de 1996², 1997/78, de 18 de abril de 1997³ y 1998/76, de 22 de abril de 1998⁴, sobre los derechos del niño, así como las resoluciones 1996/27, de 19 de abril de 1996² y 1998/31, de 17 de abril de 1998⁴, y la decisión 1997/107, de 11 de abril de 1997³ sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Profundamente alarmada por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por la presencia de un gran número de minas y otros artefactos explosivos sin detonar como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza que para la población civil representan las minas terrestres,

Tomando nota de las decisiones adoptadas en la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁵, en particular con respecto al Protocolo II de la Convención y a la inclusión en el Protocolo Enmendado⁶ de una serie de disposiciones de importancia para las operaciones de remoción de minas, especialmente las relativas al requisito de detectabilidad,

Tomando nota también de la entrada en vigor del Protocolo Enmendado II de la Convención el 3 de diciembre de 1998,

Recordando que los Estados partes declararon en la Conferencia de examen que se comprometían a mantener en examen las disposiciones del Protocolo II para garantizar que se tuvieran en cuenta las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y que alentarían la labor de las Naciones Unidas y de otras organizaciones encaminada a abordar todos los problemas de las minas terrestres,

Tomando nota de que la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, aprobada en la Conferencia de Oslo el 18 de septiembre de 1997 y abierta a la firma en Ottawa el 3 de diciembre de 1997, en la que, entre otras cosas, se reconoce que los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deben prestar asistencia para la remoción de minas y actividades conexas, para la asistencia, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas y para los programas de información sobre el peligro de las minas, fue firmada por más de ciento treinta Estados,

Tomando nota también de que la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción entrará en vigor el 1º de marzo de 1999,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

² *Ibíd.*, 1996, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1996/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³ *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II.

⁴ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁵ CCW/CONF.I/16 (Parte I).

⁶ *Ibíd.*, anexo B.

Alentada por las recientes iniciativas adoptadas en conferencias celebradas en Elsinore (Dinamarca), Bonn (Alemania) y Tokio, especialmente en lo relativo a la elaboración de normas y procedimientos internacionales para las operaciones humanitarias de remoción de minas, así como al desarrollo de nuevas tecnologías de detección y remoción de las minas terrestres y a la rehabilitación de las víctimas de las minas terrestres, que pueden servir de base para aumentar la seguridad, eficacia y profesionalidad de esas operaciones en todo el mundo,

Tomando nota del Plan de Acción sobre las Minas Terrestres aprobado en la Primera Conferencia Continental de Expertos Africanos en Minas Terrestres, celebrada en Kempton Park (Sudáfrica) y de la aprobación en Harare por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana de una resolución relativa al informe del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de las minas antipersonal y las iniciativas internacionales para llegar a una prohibición total⁷,

Tomando nota también del Programa de actividades relativas a las minas elaborado en el Foro sobre las actividades relativas a las minas celebrado en Ottawa en diciembre de 1997 y del resultado del Curso práctico de coordinación de las actividades relativas a las minas, celebrado en Ottawa, en marzo de 1998,

Tomando nota además de los resultados de la Conferencia sobre actividades humanitarias de remoción de minas a nivel mundial, celebrada en Washington, D.C., en mayo de 1998,

Tomando nota de las conferencias internacionales celebradas recientemente sobre tecnologías modernas de remoción de minas, en Karlsruhe (Alemania) y en el Centro conjunto de investigaciones de Ispra (Italia), sobre las heridas producidas por las minas terrestres antipersonal y la rehabilitación, en Ammán, y sobre la aplicación de las obligaciones derivadas de los tratados en las fuerzas armadas, en Viena, y otras reuniones internacionales pertinentes,

Tomando nota también del Foro internacional sobre remoción de minas y asistencia a las víctimas, celebrado en Phnom Penh en octubre de 1998, en que se destacó la importancia de que los países afectados por las minas adquieran control del problema y de su asociación con la comunidad internacional en la ejecución de actividades relativas a las minas para lograr el objetivo de "cero víctimas",

Subrayando la importancia de registrar la ubicación de las minas, de custodiar esos registros y de ponerlos a disposición de las partes interesadas cuando cesen las hostilidades, y celebrando el reforzamiento de las disposiciones del derecho internacional a ese respecto,

Destacando la necesidad de convencer a los países afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal, para garantizar así la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

Reconociendo la importante función que puede desempeñar la comunidad internacional, en particular los Estados que siembran minas, en la prestación de asistencia para la remoción de minas en los países afectados proporcionando a éstos los mapas y la información necesarios, así como asistencia técnica y material apropiada para despejar o neutralizar de otro modo los campos minados, las minas y las armas trampa existentes,

⁷ Véase A/52/465, anexo I.

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y la vida del personal que participa en los programas y las operaciones de carácter humanitario, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Consciente de que para hacer frente eficazmente al problema de las minas terrestres en el plano mundial es preciso acelerar considerablemente el ritmo de remoción de minas,

Preocupada por la reducida disponibilidad de equipo económico y seguro de detección y remoción de minas, así como por la falta de coordinación a nivel mundial en las actividades de investigación y desarrollo para perfeccionar la tecnología pertinente, y consciente de la necesidad de promover un avance más rápido en esa esfera y de fomentar para ello la cooperación técnica internacional,

Reconociendo que, además de la función principal que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en la esfera de la asistencia para las actividades relativas a las minas,

Observando con satisfacción la inclusión, en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz, de disposiciones relativas a trabajos de remoción de minas realizados en el marco de esas operaciones bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría,

Encomiando las actividades que ya han emprendido el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos donantes y receptores, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar sus esfuerzos y encontrar soluciones para los problemas a que da lugar la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, así como la asistencia que prestan a las víctimas de las minas,

Encomiando también la labor que realiza el Secretario General a los efectos de sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de las minas terrestres y de establecer la base central de datos sobre minas terrestres y los inventarios de material informativo sobre el peligro de las minas y de técnicas de remoción de minas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las actividades de las Naciones Unidas de asistencia para la remoción de minas⁸;

2. *Acoge con beneplácito*, en particular, la labor realizada por las Naciones Unidas para fomentar el establecimiento de organismos de remoción de minas en países en los que éstas constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local y, subrayando la importancia de esos organismos, insta a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales, particularmente a los que tienen la capacidad para hacerlo, a que presten asistencia a los países afectados por las minas para que puedan establecer y perfeccionar sus organismos nacionales de remoción de minas;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en los casos en que proceda, y en cooperación con las organizaciones regionales y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, establezcan programas nacionales para informar a la población del peligro de las minas terrestres, especialmente a los

⁸ A/53/496.

niños;

4. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos y a las organizaciones regionales por sus contribuciones financieras al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas y a otros programas de remoción de minas, y les pide que les sigan prestando apoyo aportando nuevas contribuciones;

5. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales y nacionales pertinentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, incluyan, cuando proceda, en sus actividades humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, actividades relativas a las minas, teniendo presente la necesidad de que los países adquieran control del problema y de que la ayuda tenga por objetivo la estabilidad a largo plazo y el fortalecimiento de la capacidad nacional;

6. *Subraya* la importancia del apoyo internacional para el suministro de asistencia de emergencia a las víctimas de las minas, y para la atención y rehabilitación y la reinserción social y económica de éstas;

7. *Subraya de nuevo* la importante función que corresponde a las Naciones Unidas en la coordinación eficaz de las actividades relativas a las minas, incluidas las que llevan a cabo las organizaciones regionales, y a ese respecto, acoge con agrado la política de coordinación eficaz de las actividades relativas a las minas establecida por el Secretario General en el anexo II de su informe⁸, que contiene los principios fundamentales en que se basan las actividades de las Naciones Unidas relativas a las minas y aclara las funciones y responsabilidades que corresponden al sistema de las Naciones Unidas;

8. *Alienta* al Secretario General a que elabore con más detalle una estrategia amplia de actividades relativas a las minas, teniendo en cuenta las repercusiones del problema de las minas terrestres en el proceso de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, con vistas a asegurar la eficacia de la asistencia prestada por las Naciones Unidas para las actividades relativas a las minas y destaca, a este respecto, la importancia de llevar a cabo nuevas evaluaciones y estudios multisectoriales;

9. *Celebra* la creación del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, dependiente del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, su designación de centro de coordinación de todas las actividades relativas a las minas dentro del sistema de las Naciones Unidas, y su actual colaboración con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y su coordinación de todas las actividades relativas a las minas realizadas por éstos;

10. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que sigan prestando asistencia y cooperación cabales al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos apropiados que puedan serle útiles para reforzar la función de coordinación de las Naciones Unidas de las actividades relativas a las minas, especialmente en las esferas de información sobre el peligro de las minas, capacitación, estudios topográficos, detección y remoción de minas, investigación científica sobre la tecnología de detección y remoción de minas, y asistencia a las víctimas, incluso información sobre suministros y equipo médicos y su distribución;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, proporcionen la información y la asistencia técnica y material necesarias y localicen, despejen, destruyan o neutralicen lo antes posible los campos minados, las minas, las armas

/...

trampa y otros artefactos explosivos, de conformidad con el derecho internacional;

12. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que tengan la capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, faciliten asistencia tecnológica a los países sembrados de minas y fomenten las investigaciones científicas y el desarrollo de tecnología y técnicas humanitarias de remoción de minas, a fin de que esas actividades se puedan realizar con más eficacia y economía y por medios más seguros, y de promover la colaboración internacional al respecto;

13. *Alienta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que continúen apoyando las actividades que se llevan a cabo para promover una tecnología adecuada y formular normas internacionales para la buena marcha y la seguridad de las actividades humanitarias de remoción de minas, incluidas las actividades complementarias iniciales de la Conferencia Internacional sobre Tecnologías de Remoción de Minas⁹;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en relación con todas las cuestiones pertinentes mencionadas en los informes que le presentó anteriormente sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas, así como en la presente resolución, y sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas y otros programas de remoción de minas;

15. *Propone* a este respecto que el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas pase a llamarse Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Asistencia para las actividades relativas a las minas".

60a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1998

⁹ Véase A/51/472, anexo.